



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 357/2022/OAF RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON BARRAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN EL CUADRILÁTERO DEL CARNAVAL 2022..

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Resolución de la Presidencia del organismo POAF 374 /2022, de fecha 17.05.2022 , por la que se aprueban las Normas reguladoras del otorgamiento de autorización demanial del dominio público con barras de establecimientos de hostelería en cuadrilátero del carnaval del carnaval 2022.

II.- Exposición pública de las Normas, mediante anuncio en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica y página web del organismo, desde el día 19/05/2022 hasta el día 27/05/2022.

III.- Solicitudes de participación presentadas, siguientes:

| Nº EXPED. | Nº REGIST. | ENTIDAD |
|--------------|------------|-----------------------------|
| 420/2022/OAF | 2022058880 | LA POLLERÍA |
| 421/2022/OAF | 2022058980 | CAFETERÍA ORCHE |
| 423/2022/OAF | 2022059027 | JAMÓN Y TAPAS CALLAO |
| 424/2022/OAF | 2022059076 | DOÑA PAPAYA |
| 425/2022/OAF | 2022059110 | NICOMEDES |
| 437/2022/OAF | 2022059163 | MOVILIDAD URBAN SL |
| 438/2022/OAF | 2022059186 | RESTAURANTE LA REFRANERA SL |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | |
|--------------|------------|------------------------------------|
| 441/2022/OAF | 2022059738 | CARSHOP LA MINI CHARCUTERÍA |
| 442/2022/OAF | 2022059760 | ENTTECHENAS RESTAURACIÓN |
| 443/2022/OAF | 2022059794 | TASCA LA REBOTICA |
| 444/2022/OAF | 2022059703 | MEHDI KEBAB SL |
| 445/2022/OAF | 2022060153 | FRANITO WHITE SL |
| 446/2022/OAF | 2022060189 | ACTIV. HOSTELERAS DE BUENAVISTA SL |
| 447/2022/OAF | 2022060335 | GIVOR UE 21 SL (100 MONTADITOS) |
| 450/2022/OAF | 2022060361 | GASTROAWAY SL |
| 468/2022/OAF | 2022060419 | TODOS LOS SANTOS 11 2014 SL |
| 469/2022/OAF | 2022060460 | BAR DERBI (AS. ZONA CENTRO) |
| 470/2022/OAF | 2022060483 | QUIOSCO HERBOMAR TENERIFE SL |
| 471/2022/OAF | 2022060484 | BAR OREOL SKART SL |
| 472/2022/OAF | 2022060499 | CB MZV KIZOMBA |
| 473/2022/OAF | 2022060487 | CANO AGUDELO PLATILLO VOLANTE |
| 474/2022/OAF | 2022060750 | DORIS PASAPALITOS |
| 475/2022/OAF | 2022060762 | BERLIN CULTURA Y OCIO 89 |
| 477/2022/OAF | 2022060795 | RUA 21 RESTAURANTS SL |
| 479/2022/OAF | 2022060808 | R8M OCIO ANAGA SL |
| 480/2022/OAF | 2022060827 | BAR AL FRESCO |
| 481/2022/OAF | 2022060880 | CAFETERÍA EL PARLAMENTO 21 |
| 483/2022/OAF | 2022060929 | ARTE-COCINA FUJIYAMA SL |
| 487/2022/OAF | 2022060983 | EL CORAL |
| 488/2022/OAF | 2022061043 | BAMBOLA S/C (SPAIN PHONE CARD SL) |
| 489/2022/OAF | 2022061103 | CUADRA DEL PALMERO |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | |
|--------------|------------|------------------------------------|
| 490/2022/OAF | 2022061151 | MIDAVI TENERIFE SLU |
| 493/2022/OAF | 2022061171 | PIDICUM3 RESTAURACIÓN SL |
| 494/2022/OAF | 2022061174 | MÁS QUE CAFÉ (Canary Comunicación) |
| 495/2022/OAF | 2022061181 | LOS MOSQUITOS 18 SL |

IV-.- Consta informe favorable de ocupación de suelo, del Servicio de Infraestructura.

V.- Consta en el expediente 135/2022, informe favorable calificando de aptas las solicitudes de la ubicación y medidas de las barras, emitido por la empresa Insiteca SA, con fecha 22 de junio de 2022.

VI.- Se ha elaborado Memoria de Impacto acústico para las autorizaciones con sonido a instalar en la calle con motivo del carnaval, que contiene las medidas correctoras y, se ha solicitado la dispensa de la normativa del ruido para los actos del carnaval en la calle a la concejalía delegada.

VII- Consta al respecto informe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental, emitido con misma fecha, que se transcribe parcialmente:

(.....) 2.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EVENTO

Con fecha de 23 de junio de 2022, por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, se remite nueva documentación técnica consistente en:

| Documentación | Técnico | Fecha | Visado |
|---|---|------------|--------|
| Memoria Medioambiental Carnaval de Calle Santa Cruz de Tenerife 2022 | Ing. Tec. Industriales D. Alejandro Suárez Martín | 20/06/2022 | NO |
| Memoria Medioambiental Carnaval de Calle Santa Cruz de Tenerife 2022 (Número de páginas del documento 116) | Col. nº 1523 Dña. Raquel Belén Díaz Castro Col. nº 1680 | 23/06/2022 | NO |

En cuanto a la adecuación del documento técnico a las condiciones del Acuerdo marco, desde el punto de vista técnico esta no cumple con lo siguiente:

- La documentación remitida es atemporal, por cuanto, según lo indicado en los antecedentes del presente informe, la Memoria Medioambiental remitida la cual debe de contener el Estudio de Impacto Acústico con el alcance y contenido establecido en los Pliego de Prescripciones que regulan el Acuerdo Marco según el expediente 581/2021/OAF, incumple los plazos de la prestación del servicio contratado, pudiendo no existir margen de tiempo para subsanar o aplicar las consideraciones que por este Servicio de Sostenibilidad Ambiental en cuanto a los aspectos medioambientales que han de supervisarse se puedan plantear del análisis del documento, por cuanto los actos del Carnaval en la Calle comienzan en 12 horas.
- La Memoria Medioambiental no usa un software de cálculo para la predicción de los niveles sonoros que incluya métodos de cálculo establecidos sobre evaluación y gestión del ruido



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ambiental. No se analiza la afección medioambiental de este evento multitudinario sobre la población residente en la zona centro, recinto denominado cuadrilátero del carnaval, de forma que permita analizar, valorar y adoptar soluciones o medias correctoras encaminadas a reducir los efectos del sonido sobre las edificaciones de uso residencial existentes en el entorno. Asimismo, en cuanto al contenido mínimo del alcance del documento previsto en el pliego de prescripciones técnicas, este carece de un estudio acústico de todos los emplazamientos previstos con actividad ruidosa, musical y/o molesta, y contemplará una valoración mínima de tres alternativas por emplazamiento, incluida la cero (sin actividad), examinando las distintas alternativas técnicamente viables, y aportando una justificación de la solución propuesta, su afección y las medidas correctoras a aplicar.

- En cuanto a los aspectos técnicos a valorar por este Servicio y su adecuación condiciones genéricas, técnicas y específicas de los eventos y espectáculos públicos recogidas en el Decreto de 13 de julio de 2022, se aprecian los siguientes extremos:

1. Actividades

| Fecha | Horario | Descripción/Usos | Ubicación |
|------------|------------------------|---|----------------------------|
| 23/06/2022 | 22:00 a 03:00 h (+1) | Entierro de la Sardina Actuaciones de orquestas y bailes | Cuadrilátero del Carnaval |
| 24/06/2022 | 20:00 a 05:00 h (+1 d) | Cabalgata anunciadora del Carnaval Actuaciones de bailes y orquestas | |
| 25/06/2022 | 12:00 a 06:00 h (+1d) | Actuaciones de bailes y orquestas | |
| 26/06/2022 | 13:00 a 00:00 h | Actuaciones de bailes y orquestas | |
| 27/06/2022 | 00:00 a 01:00 h | Sólo Entrega Premios | Escenario Plaza Candelaria |

| RELACIÓN DE PUESTOS DE BARRAS | | | | |
|-------------------------------|--|--------|-----------------|---------------------------|
| ACTIVIDAD | SITUACIÓN | MUSICA | LIMITADOR | TIPO |
| La Pollería | C/ Villalba Hervas | Si | Si. No definido | Individual* |
| | Observaciones del STSA: Debe unificarse la instalación con la barra de la actividad de la Pollería. | | | |
| DORIS PASAPALITOS | C/ Villalba Hervas 1 | Si | Si. No definido | Individual* |
| | Observaciones del STSA: Debe unificarse la instalación con la barra de la actividad de la Pollería. | | | |
| Cano Aguedo Platillo Volante | c/ Villalba Hervás 11 | Si | DB CAP 21 | Individual |
| El Coral | C/Mendez Nuñez 8 | Si | | Unificado con Zona Orche. |
| BAR ORCHE | C/ Robayna | SI | | Unificado con Zona Orche. |
| GASTROAWAY SL (PLATILLO) | C/ Robayna 9 | Si | CESVA LF010 | Unificada |
| Jamón y Tapas Callao | C/ Callao de Lima | No | | |
| Bar Dña Papaya | C/Callao de Lima | Si | | |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|------------------------------------|--|----|---------------------|------------|
| Los Mosquitos 18 | C/ Robayna 4 | SI | DB CAP 21 BASIC | |
| QUIOSCO HERBOMAR TENERIFE SL | Plaza Weyler | SI | Si. No define | Individual |
| Bar Al Fresco | C/ Callao de Lima 12 | SI | CESVA | |
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none"> - Consta informe DESFAVORABLE por incumplimiento de las condiciones relativas a los actos del carnaval en la Calle 2019 de fecha 2-03-2019. - Consta informe DESFAVORABLE por incumplimiento de las condiciones relativas a los actos del carnaval en la Calle 2020 de fecha 22-02-2022 - No puede autorizarse actividades musicales en esa zona. | | | |
| Bar El Derbi | C/ Pérez Galdós 6 | Si | | Unificado |
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none"> - Zona de nivel reducido, con nivel de emisión de 85 dBA, excepcionalmente se podrá emitir a 90 dBA durante los actos del carnaval de día hasta las 22:00 horas, debiendo acreditarse la programación en la configuración del limitador. - No se acredita las autorizaciones de las comunidades de propietarios de viviendas afectadas o limítrofes, a fin de emitir nuevo informe del STSA. | | | |
| Bar “Mas que café” | C/ Suárez Guerra 50 | Si | CESVA | Individual |
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none"> - Zona de nivel reducido, con nivel de emisión de 85 dBA, excepcionalmente se podrá emitir a 90 dBA durante los actos del carnaval de día hasta las 22:00 horas, debiendo acreditarse la programación en la configuración del limitador. - No se acredita las autorizaciones de las comunidades de propietarios de viviendas afectadas o limítrofes, a fin de emitir nuevo informe del STSA. | | | |
| Bar “El Parlamento 21” | C/Teowaldo Power 21 | Si | | Unificado |
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none"> - Zona de nivel reducido, con nivel de emisión de 85 dBA, excepcionalmente se podrá emitir a 90 dBA durante los actos del carnaval de día hasta las 22:00 horas, debiendo acreditarse la programación en la configuración del limitador. - No se acredita las autorizaciones de las comunidades de propietarios de viviendas afectadas o limítrofes, a fin de emitir nuevo informe del STSA. | | | |
| Bar Quiosco Plaza Príncipe | Quiosco Plaza del Príncipe | NO | | |
| ACTIV. HOSTELERAS DE | Plaza Alférez Provisionales | SI | LIMITADOR MASTER | Individual |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|-------------------------------------|--|----|--------------|--------------------------------------|
| BUENAVISTA SL (El Águila) | | | AUDIO LA-210 | |
| Bar OREOL SKART SL | C/ José Murphy 5 | NO | | Unificado |
| | OBSERVACIONES STSA: - <i>Consta informe DESFAVORABLE por incumplimiento de las condiciones relativas a los actos del carnaval en la Calle 2020 de fecha 22-02-2022</i> | | | |
| ARTE-COCINA FUJIYAMA SL | C/ José Murphy 2 | SI | DB CAP 21 | Individual |
| CARSHOP LA MINI CHARCUTERÍA | C/ José Murphy 1 | No | | |
| RESTAURANTE LA REFRANERA SL . | C/ Emilio Calzadilla 3 | No | | |
| ENTRECHEMAS RESTAURACIÓN | C/ San Francisco 28 | Si | | No define |
| | OBSERVACIONES STSA: - <i>La instalación de sonido, debe unificarse con la Zona de Plaza San Francisco.</i> | | | |
| Tasca La Rebotica | C/ San Francisco 17 | Si | | Unifica con Zona Plaza San Francisco |
| Bar "100 montaditos" | Plaza Candelaria | NO | | |
| | OBSERVACIONES OAFAR: - <i>No puede contar con actividad musical por solape con el escenario principal Plaza de la Candelaria.</i> | | | |
| Bar "Kizomba" | Calle Candelaria | NO | | |
| | OBSERVACIONES OAFAR: - <i>No puede contar con actividad musical por solape con el escenario principal Plaza de la Candelaria.</i> | | | |
| Bar "KCF" | C/ Bethercourt Afonso 29 | NO | | |
| Bar "Nicomedes" | Avda. Fco. La Roche 1 | NO | | |
| | OBSERVACIONES OAFAR: - <i>No puede contar con actividad musical por solape con el escenario principal de Fco. La Roche</i> | | | |
| Restaurante "Gokan De" | Avda. Fco. La Roche 3 | NO | | |
| | OBSERVACIONES OAFAR: - <i>No puede contar con actividad musical por solape con el escenario principal de Fco. La Roche</i> | | | |
| Bar Kebab | Avda. Fco. La Roche 7 | No | | |
| | OBSERVACIONES OAFAR: <i>No puede contar con actividad musical por solape con el escenario principal de Fco. La Roche</i> | | | |
| A, Rúa 21 Los Paragüitas | Alameda Duque Santa Elena | SI | | |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|---|--|----|-----------|------------------------------|
| Bar Manhattan R&M Ocio Anaga SL | Avda Fco. La Roche 7 | NO | | |
| | OBSERVACIONES OAFAR: - No puede contar con actividad musical por solape con el escenario principal de Fco. La Roche | | | |
| Berlin Cultura y Ocio | Avda. Fco La Roche 7-9 | NO | | |
| | OBSERVACIONES STSA: - Según la documentación técnica podrán existir instalación de sonido a partir del número de gobierno nº 9, si bien, le nivel de emisión debe adecuarse a una valor de LAeq,ti 90dBA , considerando la proximidad de viviendas. | | | |
| BAMBOLA S/C (SPAIN PHONE CARD SL) | Plaza de la Iglesia 11 | Si | CESVA 5 | Individual |
| ATLÁNTIS (GRUPO GASTRONÓMICO LA CUADRA DEL PALMERO) | C/ La Marina 1 | Si | No define | Unifica varias instalaciones |
| MIDAVI TENERIFE SLU | Paseo Milicias de Garachico 1 | Si | Cesva | Individual |

(.....)

2. Nivel de presión sonora máxima en emisión

| TIPO | CONTROL | $L_{Aeq, T_i}; T_i \leq 10$ minutos |
|--|-----------------------|---|
| Quioscos | Limitador registrador | 96 dBA (1) |
| Barras con música | Limitador registrador | 96 dBA (1) |
| Carrozas, coches engalanados o similares | Limitador registrador | 96 dBA (1) |
| Escenario Avda. Fco. La Roche | Limitador registrador | 105 dBA (2) |
| Escenario Plaza de La Candelaria | Limitador registrador | 105 dBA (2) |
| Escenario Plaza del Príncipe | Limitador registrador | 105 dBA (2) |

(1) Sensor de control del limitador de sonido ubicado a 1,5 metros de los focos emisores.

(2) Sensor de control del limitador de sonido a 4 metros de altura en la mesa de control programado a 100 dBA, garantizando no superar los 105 dBA a 1,5 metros de los focos emisores.

(.....) 3. CONCLUSIONES

Visto lo indicado, desde el punto de vista formal y con carácter esencial desde los aspectos que desde este Servicio han de comprobarse, a los efectos de aplicación de la normativa relacionada con el ruido, la misma cumple lo establecido en el Decreto de 13 de julio de 2021, relativo a la aprobación de las condiciones genéricas técnicas y específicas de los eventos y espectáculos públicos con actividad ruidosa, musical, artística, y a/ la suspensión provisional de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



los objetivos de calidad acústica autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de promoción municipal o privada:

- Se ajusta a las Condiciones Técnicas, Específicas y Administrativas del Decreto.
- Se adjunta conformidad del Concejal Delegado relativo a la solicitud de dispensa.

Por tanto, sin menoscabo de cualquier otro informe previo preceptivo que se tenga a bien solicitar, desde los aspectos medioambientales que por este Servicio han de valorarse, la documentación técnica del evento, a los efectos de dar cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas en el Decreto, es **SUFICIENTE pero CONDICIONADO a:**

- 1°. *El control del nivel de emisión por regla general, estará garantizado por un limitador registrador de sonido, el cual deberán de permitir que la instalación pueda estar programada al nivel de emisión previstos en la documentación técnica y consistente en:*

| TIPO | CONTROL | $L_{Aeq, T_i}; T_i \leq 10$ minutos |
|--|-----------------------|-------------------------------------|
| Quioscos | Limitador registrador | 96 dBA (1) |
| Barras con música | Limitador registrador | 96 dBA (1) |
| Carrozas, coches engalanados o similares | Limitador registrador | 96 dBA (1) |
| Escenario Avda. Fco. La Roche | Limitador registrador | 105 dBA (2) |
| Escenario Plaza de La Candelaria | Limitador registrador | 105 dBA (2) |
| Escenario Plaza del Príncipe | Limitador registrador | 105 dBA (2) |

(1) Sensor de control del limitador de sonido ubicado a 1,5 metros de los focos emisores.

(2) Sensor de control del limitador de sonido a 4 metros de altura en la mesa de control programado a 100 dBA, garantizando no superar los 105 dBA a 1,5 metros de los focos emisores.

- 2°. *Además de lo indicado anteriormente, las siguientes instalaciones, deberán adecuarse a las condiciones indicadas a continuación:*

| RELACIÓN DE PUESTOS DE BARRAS | | | | |
|-------------------------------|--|--------|-----------|----|
| ACTIVIDAD | SITUACIÓN | MUSICA | LIMITADOR | |
| La Pollería | C/ Villalba Hervas | Si | Si. | No |
| | Observaciones del STSA: Debe unificarse la instalación con la barra de la actividad de la Pollería. | | | |
| DORIS PASAPALITOS | C/ Villalba Hervas 1 | Si | Si. | No |
| | Observaciones del STSA: Debe unificarse la instalación con la barra de la actividad de la Pollería. | | | |
| Bar Al Fresco | C/ Callao de Lima 12 | SI | CESVA | |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|---------------------------------|---|----|-------|------------|
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none">- Consta informe <i>DESFAVORABLE</i> por incumplimiento de las condiciones relativas a los actos del carnaval en la Calle 2019 de fecha 2-03-2019.- Consta informe <i>DESFAVORABLE</i> por incumplimiento de las condiciones relativas a los actos del carnaval en la Calle 2020 de fecha 22-02-2022- No puede autorizarse actividades musicales en esa zona. | | | |
| Bar El Derbi | C/ Pérez Galdós 6 | Si | | Unificado |
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none">- Zona de nivel reducido, con nivel de emisión de 85 dBA, excepcionalmente se podrá emitir a 90 dBA durante los actos del carnaval de día hasta las 22:00 horas, debiendo acreditarse la programación en la configuración del limitador.- No se acredita las autorizaciones de las comunidades de propietarios de viviendas afectadas o limítrofes, a fin de emitir nuevo informe del STSA. | | | |
| Bar “Mas que café” | C/ Suárez Guerra 50 | Si | CESVA | Individual |
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none">- Zona de nivel reducido, con nivel de emisión de 85 dBA, excepcionalmente se podrá emitir a 90 dBA durante los actos del carnaval de día hasta las 22:00 horas, debiendo acreditarse la programación en la configuración del limitador.- No se acredita las autorizaciones de las comunidades de propietarios de viviendas afectadas o limítrofes, a fin de emitir nuevo informe del STSA. | | | |
| Bar “El Parlamento 21” | C/Teowaldo Power 21 | Si | | Unificado |
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none">- Zona de nivel reducido, con nivel de emisión de 85 dBA, excepcionalmente se podrá emitir a 90 dBA durante los actos del carnaval de día hasta las 22:00 horas, debiendo acreditarse la programación en la configuración del limitador.- No se acredita las autorizaciones de las comunidades de propietarios de viviendas afectadas o limítrofes, a fin de emitir nuevo informe del STSA. | | | |
| ENTRECHEMAS RESTAURACIÓN | C/ San Francisco 28 | Si | | No define |
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none">- La instalación de sonido, debe unificarse con la Zona de Plaza San Francisco. | | | |
| Berlin Cultura y Ocio | Avda. Fco La Roche 7-9 | NO | | |
| | OBSERVACIONES STSA: <ul style="list-style-type: none">- Según la documentación técnica podrán existir instalación de sonido a partir del número de gobierno nº 9, si bien, le nivel de emisión debe adecuarse a una valor de LAeq,ti 90dBA | | | |





- 3º. *Por la dirección técnica, se deberán de tomar medidas de protección en relación con la presencia de público infantil, de forma que se garantice la no exposición a niveles que excederán de 85 dBA, previstos en el Decreto de 13 de julio de 2021, para eventos de nivel reducido o dirigidos al público infantil.*
- 4º. *Durante el carnaval de día no podrán funcionar las instalaciones de sonido antes de las 12h, salvo aquellos actos autorizados en horario anterior.*
- 5º. *Todas las instalaciones de sonido de nivel reducido, es decir con un nivel de emisión de 85 dBA, podrán emitir excepcionalmente a 90 dBA durante los actos del carnaval de día hasta las 22:00 horas, debiendo acreditarse la programación en la configuración del limitador. El resto de fechas y horarios, se realizará con un nivel de emisión reducido de 85 dBA. Asimismo, por la Dirección Facultativa, se deberán de adoptar medidas correctoras adicionales encaminadas a garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica a partir de las 23:00 horas.*
- 6º. *En aquellas zonas de nivel reducido o sin histórico de actividad musical, y que acrediten las autorizaciones de las comunidades de propietarios de viviendas afectadas o limítrofes, podrá autorizarse por el Órgano competente actividades musicales previo informe favorable del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, el cual establecerá los niveles de emisión.*
- 7º. *En relación con las solicitudes de barras con actividad musical unificada al comienzo de la Avda. Francisco La Roche, y dado su proximidad por una parte a las viviendas de esa Avenida, y por otra con el escenario principal del OAFAR, se deberá de limitar los niveles máximo de emisión excepcionalmente a 90 dBA, y cumplir con la medida correctora 3 del Estudio de Impacto Acústico, no pudiendo ejercer la actividad musical durante las actuaciones del escenario principal.*
- 8º. *En relación a las zonas y horarios que se prevean sin sonido, se atenderá a lo establecido en el Acuerdo Plenario de fecha de 31 de enero de 2020 y las Resoluciones que emita al respecto por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.*
- 9º. *La entrega por el OAFAR del título habilitante para ejercer la actividad musical en el cuadrilátero del Carnaval no podrá realizarse si por el promotor no aporta al OAFAR:*
 - i. *Declaración responsable Medioambiental.*
 - ii. *Certificación Técnica (suscrita por técnico competente) de adecuación de la instalación de sonido al Estudio de Impacto Acústico y al Decreto de 13 de julio de 2022.*
 - iii. *Informe de configuración y calibración del limitador registrador.*

Tampoco podrá entregarse si no cuenta con la conformidad de la Dirección Facultativa.
- 10º. *Se deberá REMITIR A ESTE SERVICIO, copia de la documentación técnica indicada en el citado Decreto, consistente en:*
 - k) *Antes del inicio del Evento, aportar la correspondiente Certificación Técnica redactada por el técnico competente, acreditativa de la conclusión del conjunto de instalaciones, de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, así como de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración e informe de calibración), y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas, adjuntando plano identificativo de las viviendas afectadas, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos:*
 - a. **EMPRESA INSTALADORA DE SONIDO**
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF).





- b. **EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS**
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
- c. **EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIAL (INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)**
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
- d. **EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO**
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

Además, esta Certificación Técnica deberá detallar, las medidas correctoras adicionales que se requieran, y/o las indicadas en la Resolución de la autorización o aprobación. No podrá iniciarse el evento sin que las mismas se hayan adoptado, se cumpla estrictamente lo indicado en el Decreto relativo a la suspensión provisional del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y deberá estar firmada y disponible antes de su inicio, así como remitirse una copia a los correos cbeblin@santacruzdetenerife.es – jhermot@santacruzdetenerife.es, independientemente de su presentación por registro como máximo el siguiente día hábil.

11º. Corresponderá a la Dirección Facultativa comprobar y garantizar el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Acústico aportado, las establecidas en este informe y cualquier otra que se incluya en la Autorización/Aprobación del evento, así como cualquier otra que minimice las molestias vecinales que se detecten.

12º. Finalizado el evento se deberá aportar lo establecido en el apartado 4 de las Condiciones Administrativas, consistentes en:

l) Informe técnico y análisis de emisión de ruidos, suscrito por la Dirección Facultativa, adjuntando copia de los registros de los limitadores de sonido instalados, a aportar por el responsable de la instalación de sonido, y a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a la autorización/aprobación y a la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como a los límites de emisión autorizados (según modelo orientativo Anexo E de la solicitud).

13º. La autorización/aprobación del evento facultará a la Policía Local al precinto inmediato de todas aquellas instalaciones de sonido no autorizadas o que incumplan las condiciones de la misma, según se establece en el apartado 4.5 de las condiciones administrativas expuestas en el Decreto.

14º. Asimismo, La autorización/aprobación facultará a la Policía Local a no permitir accedan al cuadrilátero del carnaval aquellas carrozas, coches engalanados, carricoches y similares con actividad musical, que no cuenten con autorización y/o no estén incluidos en el estudio impacto acústico.

Aquellos que si estén autorizados solo podrán realizar los recorridos autorizados para las cabalgatas y/o cosos, y solo podrán permanecer en las zonas habilitadas al efecto por el OAFAR, y siempre en la zona del cuadrilátero desde la línea que forma la calle Valentín Sanz hacia el mar.

15º. El OAFAR deberá adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las autorizaciones que se emitan, y específicamente las establecidas en el Decreto de 13 de julio de 2022, relativo a la aprobación de las condiciones genéricas técnicas y específicas de los eventos y espectáculos públicos con actividad ruidosa, musical, artística, y a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de promoción municipal o privada, y las indicadas en el presente informe técnico. (Todo ello sin menoscabo de las inspecciones de comprobación que realice este Servicio).

16º. Se deberá tener en cuenta el fallo de 26 de enero de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera, con sede en Santa Cruz de Tenerife, relativo al ruido producido por los Carnavales, en la cual:
“(…)”



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



FALLO

Que con ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO se revoca la sentencia impugnada, declarando la vulneración del derecho fundamental contenido en el art. 18 de la Constitución Española, sin que haya lugar a la adopción de la suspensión de los Carnavales del 2007 solicitada, con la singularidad de que el Ayuntamiento apelado deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias, en conformidad con el FD 5º de la presente resolución.

(...)

FD 5º

Ahora bien, los recurrentes interesan, de forma paralela, la suspensión cautelar del Carnaval 2007, decisión que esta Sala no estima procedente, pues de la ponderación de intereses en conflicto que debe efectuarse, ha de considerarse como predominantes el interés general, ya no se debe olvidar que de lo que se trata es de la suspensión de una de las Fiestas de mayor importancia y trascendencia de la ciudad, y que su adopción produciría gran perjuicio a la sociedad.

Pero ello no es obstáculo para que, a tenor de lo resuelto en la presente sentencia, la administración apelada, deba adoptar todas aquellas medidas a fin de evitar el exceso de ruido producido por la música o aparatos electrónicos, en la zona centro de la ciudad, zona residencial a la que es de aplicación los límites contenidos en la normativa enumerada en los FD anteriores, de modo que en ningún caso pueda superarse el nivel de decibelios fijados e la Ordenanza Municipal para la noche, cuya máximo es de 55 dba, conforme al art. 7 de la mencionada Ordenanza, aplicándolo de forma orientativa dado que no existe regulación expresa, para este especial y trascendental evento declarado de interés turístico internacional, en el ámbito municipal.

Por lo que en conformidad con el último párrafo del fundamento de derecho anterior la administración en la concesión de las autorización a los "chiringuitos", kioskos, terrazas de bares, circulación y aparcamiento de vehículos de todo tipo engalanados... deberá establecer los límites precisos tanto sobre los decibelios de la música como respecto a su emplazamiento, horarios y demás circunstancias que incidan en la tranquilidad y descanso de los vecinos de la zona Centro de la capital durante las horas nocturnas. De modo que todo ello deba tenerse en cuenta, no obstante la importancia que tiene para esta ciudad la celebración del carnaval, por la administración y con el fin de proteger y amparar el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos de la misma, para lo cual deberá adoptar todas aquellas medidas necesarias, llegando Incluso al traslado de las actividades nocturnas a zonas no residenciales, a fin de proteger los derechos de éstos y dar cumplimiento a la normativa existente sobre ruidos, celebración de espectáculos...

(...)"

Significar que este informe se circunscribe a los aspectos Medioambientales que por este Servicio ha de valorarse. Corresponde al órgano competente valorar el cumplimiento del resto de normas sectoriales que le sean de aplicación.

Se dará traslado del presente informe a la **ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**, a los efectos de su **AUTORIZACIÓN o APROBACIÓN MUNICIPAL** del evento, si procede, en aplicación del artículo 37 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, de la **AUTORIZACIÓN o APROBACIÓN** del evento, debiendo remitirse copia de la misma al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental con suficiente antelación, para las actuaciones que procedan.

También por el OAFAR se deberá dar traslado a la Policía Local de la Autorización/Aprobación y del Decreto, con el fin de que se vigile su cumplimiento, debiendo acreditar el Titular copia de la Certificación Técnica indicada anteriormente. Se comprobará por estos que en la instalación autorizada existe el correspondiente limitador registrador instalado y operativo, levantando acta de los incumplimientos que se detecten tanto de las instalaciones autorizadas como de aquellas que se aprecien que sin contar con autorización realizan actividad ruidosa o molesta bajo el amparo de las autorizadas, así como vigilarse el estricto cumplimiento de los horarios autorizados.

Significar que, en caso de incumplimiento, se propondrá incoar un expediente sancionador por incumplimiento de la Ley 7/2011, entre otros:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- A. Por carecer de limitador acústico o no encontrarse operativo: infracción muy grave (según la Ley 7/2011, artículo 62.2, tipología de la sanción según el artículo 65.d, y aplicación del 66.1 con multa de 15.001 a 30.000€)
- B. La omisión y ocultación de datos, no aportando los registros de los limitadores registradores instalados y/o documentación técnica requerida, con el resultado de la inducción a error, o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento del espectáculo: infracción muy grave (según la Ley 7/2011, artículo 62.4, tipología de la sanción según el artículo 65, y aplicación del 66.1 con multa de 15.001 a 30.000€)
- C. Por la producción de ruidos y molestias vecinales, la obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora, el incumplimiento del horario establecido, infracción grave (según la Ley 7/2011 artículo 63.9, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 con multa de 3.001 a 15.000€)
- D. La no exposición de la Autorización en un lugar visible al público, infracción leve (según la Ley 7/2011 artículo 64.6, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 con multa de hasta 3.000€)

Se informa que la documentación técnica deberá estar firmada, y visada, y en los casos que no es preceptivo el mismo (RD 1000/2010), deberá aportarse acreditación de la habilitación del técnico competente y su adscripción a una póliza de seguro de responsabilidad civil y alta en el IAE correspondiente.(.....).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Régimen jurídico aplicable.- Referente a la ocupación de dominio público El artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (en adelante RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1956, de 13 de junio, establece el régimen de bienes de las entidades locales, preceptuando que se regirá:

- a).- Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b).- Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.
- c).- Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d).- En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e).- Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.
- f).- Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil.

El artículo 2 de este mismo Reglamento establece la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, que se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



dominio público serán de uso o servicio público, determinándose en su apartado 3 que tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

El artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) preceptúa lo siguiente:

“Artículo 84. Necesidad de título habilitante.

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.”.

Analizada la documentación técnica preparatoria del expediente, el planteamiento se basa en un uso privativo de bienes de dominio público para la instalación de puestos y atracciones de feria mediante instalaciones desmontables o bienes muebles que no excede de cuatro años (se limita a unas determinadas fechas correspondientes a los actos de carnaval 2022).

El artículo 75.2º del RBCL, respecto a la utilización de los bienes de dominio público, determina que se considerará “Uso privativo”, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

En cuanto a la utilización de bienes de dominio público el artículo 86, apartados 2 y 3, de la LPAP determina que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, estará sujeto a autorización cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles no exceda de cuatro años; en el caso de que la duración del aprovechamiento o uso con instalaciones desmontables o bienes muebles excediese de cuatro años, y en el caso de que aquel determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

En el presente expediente, en el que se plantea un uso privativo, el mismo está sujeto a la existencia de un título habilitante –autorización administrativa- con arreglo a lo establecido en los invocados artículos 84 al 86 de la LPAP.

Por su parte, el artículo 14.1 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, dispone que “Las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio”.

Finalmente, según se establece en el artículo 9 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida Ley.

En relación a los actos festivos – Lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que dispone que la realización de eventos organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las fiestas en la vía pública o en recintos habilitados al efecto del propio ayuntamiento sólo precisarán de su propia autorización. Siendo aplicable el régimen de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica.

- El Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

.- La Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, artículos 7 y 10. (BOP Nº 75 de 19 de junio de 1995).

.- Resolución CDMA /2020-107, de fecha 1 de julio, por la que se resuelve aprobar las condiciones genéricas, técnicas y específicas de los eventos y espectáculos públicos con actividad ruidosa, musical, artística, y a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica autorizados si procede por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de promoción municipal o privada, teniendo una validez desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

.- La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público en los actos realizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas. En relación con el informe de toma en consideración, de la propuesta aprobada al respecto de las incidencias de la tasa para el carnaval 2022, por el Consejo Rector del OAFAR en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2022, con la reducción prevista de las mismas.

.- Las Bases reguladoras de las Normas para la ocupación de dominio público con barras de establecimientos de hostelería, aprobadas por resolución de la presidencia.

II.2. Competencia para autorizar.

Las competencias para la autorización están atribuidas a la Presidencia del organismo en relación con el otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del organismo, por el art. 8.2 k) y 15.2 a) de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



II.3.- Tramitación del expediente.

3.1- La Norma segunda de las reguladoras de las reguladoras, referente a la participación y adjudicación de espacios, establece que podrán participar los empresarios o personas físicas **que presenten solicitud acompañada de la siguiente documentación indispensable** para la autorización:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APOTAR:

.1. Copia de la licencia o título habilitante de apertura del establecimiento para la actividad que se pretende realizar.

2. Póliza del seguro de responsabilidad civil, y recibo de pago, que cubra los daños tanto a personas como a cosas, con las cuantías mínimas establecidas en el artículo 60.2 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, según aforo previsto. Y en todo caso, con capital mínimo **150.300 €, y último recibo de pago de la póliza.**

3. Plan de prevención de riesgos laborales.

4. Declaración responsable de que todo el personal trabajador contará con equipos de protección Individual (EPIS); Información de riesgos; reconocimiento médico y que tanto los titulares como el personal de los puestos tendrán la formación necesaria en materia de higiene y manipulación de los productos destinados a la alimentación, y al menos en parte de ella, la fecha de expedición no excederá de dos (2) años de antigüedad. De que todo el personal estará dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR INICIALMENTE CON LA SOLICITUD.

Todas las instalaciones eléctricas de baja tensión deberán ser suministradas del propio local, según título habilitante.

1 Plano o croquis de situación del establecimiento y ubicación propuesta de la barra, y medidas de la ocupación. El plano indicará medidas exactas de la instalación.

2 Plano o Croquis de situación, de la instalación de sonido, situación de altavoces, rack de sonido, mesas de sonido, limitador acústico y sensor del mismo; descripción del equipo de sonido indicando cantidad de vatios, número de equipos, marca, modelo, incluir el limitador registrador acústico en el esquema.

3 Contrato de suministro y/o mantenimiento de extintores instalados en cada uno de los puestos o barras. Se deberá tener como mínimo un extintor de polvo polivalente

eficacia 21ª/113B, así como certificados de verificación, recarga y prueba a presión de los extintores emitidos por empresa instaladora.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Admitir las solicitudes de barras de establecimientos sitios en el cuadrilátero del carnaval 2022, que cuentan con la documentación exigida en las normas reguladoras, de los solicitantes siguientes.

| DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA | DOMICILIO EMPRESA/ UBICACIÓN BARRA | METROS CUADRADOS BARRA | SONIDO AUTORIZADO 96dBA | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|------------------------------|--|
| LA POLLERÍA | VILLABA HERVAS | 1,90 | SI | LIMITADOR CESVA LCA-02. CONDICIONADO A UNIFICAR SONIDO ZONA VILLABA HERVÁS.(PLATILLO Y DORIS PASAPALITOS) |
| CAFETERÍA ORCHE | CALLE ROBAYNA | 19,2 | SI | LIMITADOR CESVA 010 UNIFICADO CORAL |
| JAMÓN Y TAPAS CALLAO (Más que menos) | CALLE CALLAO | (4X 1,30 =) 5,20 | Si | LIMITADOR LF010 UNIFICADO BAR PLATILLO Y PAPAYA) |
| DOÑA PAPAYA | CALLE CALLAO 3 | 1 | SI | LIMITADOR LF010 UNIFICADO BAR PLATILLO Y JAMÓN Y TAPAS |
| NICOMEDES | FRANCISCO LA ROCHE 1 | 12 X 2=24 | NO PUEDE TENER SONIDO | NO SOLICITA |
| MOVILIDAD URBAN SL (GOKAN DE) | FRANCISCO LA ROCHE 3 | 6.20 x 1.80 = 11,16 | NO PUEDE TENER SONIDO | POR CERCANIA ESCENARIO (Sólo podrán tener sonido desde el nº 9 de |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|--|-------------------------------------|---|----------------------------------|--|
| | | | | Francisco La Roche) |
| CARSHOP LA MINI CHARCUTERÍA | JOSE MURPHY 1 | 2 | NO | NO SOLICITA NI APORTA LIMITADOR |
| ENTRECHEMAS RESTAURACIÓN | CALLE SAN FRANCISCO 28 | (2 x 1) =2 | SI | LIMITADOR CESVA <u>CONDICIONADO A</u> UNIFICAR SONIDO REBOTICA Y TODOS LOS SANTOS |
| TASCA LA REBOTICA | CALLE SAN FRANCISCO 17 | 2 barras de 2,5x0,5=1,25/ cada una. Total 2,50 | SI | LIMITADOR REGISTRADOR CAV21/CESVA/ECUDAP SONIDO UNIFICADO CON TODOS LOS SANTOS Y ENTRECHEMAS |
| MEHDI KEBAB SL | FRANCISCO LA ROCHE 7 | 4,20 X 0,50=2,10 | NO PUEDE TENER SONIDO | POR CERCANIA ESCENARIO (Sólo podrán tener sonido desde el nº 9 de Francisco La Roche) |
| ACTIV. HOSTELERAS DE BUENAVISTA SL (El Águila) | PLAZA ALFERECES PROVISIONALES | 11 X 2,50=27,50 | SI | MEMORIA SONIDO Y LIMITADOR CESVA LRF05 |
| GIVOR UE 21 SL (100 MONTADITOS) | PLAZA CANDELARIA | 4X1,5 =6 | NO PUEDE TENER SONIDO | POR CERCANIA ESCENARIO |
| GASTROAWAY SL (PLATILLO) | ROBAYNA 9 CON CALLAO 3 | (1,50 X 0,70) =1,05 | SI | UNIFICADO CON PAPAYA y CANARY (más que café) LIMITADOR LF010 |
| UTE PLAVOGO Y TODOS LOS SANTOS 11 2014 SL (kiosco | LA MARINA | 3 | SI | LIMITADOR REGISTRADOR CAV21/CESVA/ECUDAP UNIFICADO CON |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|---|------------------------------|--|--|--|
| Manglar) | | | | ATLANTIS Y LOS PARAGUITAS |
| BAR DERBI (AS. ZONA CENTRO) | PEREZ GALDOS 6 | 1 | SI Limitado a 85dBA y excepcionalmente carnaval de día hasta las 22h a 90dBA | LIMITADOR CESVA SIN DEFINIR |
| QUIOSCO HERBOMAR TENERIFE SL | PLAZA WEYLER | 1 barra de 3 1 barra de 2 Mesa 1,80 = 6,80 | SI | LIMITADRO CESVA LRF 02 |
| BAR OREOL SKART SL | JOSE MURPHY 5 | 4,5X1,5=6,75 | NO | NO PROCEDE INFORME DESFAVORABLE POR INCUMPLIMIENTOS |
| CB MZV KIZOMBA | CALLE CANDELARIA | 4 | NO PUEDE TENER SONIDO | POR CERCANÍA ESCENARIO |
| CANO AGUDELO PLATILLO VOLANTE | VILLALBA HERVAS 11 | 6,51 | SI | LIMITADOR ACÚSTICO BD ELECTRONIC CAP 2 1 <u>CONDICIONADO</u> A UNIFICAR ZONA VILLABA HERVÁS (POLLERÍA Y DORIS PASAPALITOS) . |
| DORIS PASAPALITOS. | VILLALVA HERVÁS 1 | 2,18 | SI | CESVA LCA 02 UNIFICADO ZONA CON LA POLLERÍA |
| BERLIN CULTURA Y OCIO 89 | AVDA. FRANCISCO LA ROCHE 7-9 | 8 m | NO | NO APORTA LIMITADOR. |
| A, RUA 21 RESTAURANTS SL (Los paragüitas) | ALAMEDA DUQUE SANTA ELENA | 12 m2 (seis tramos de 2x1) | SI | CESVA LR010 CESVA LMX08 UNIFICADO ATLÁNTIS Y MANGLAR |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|--|-----------------------------|--------------------|--|---|
| R8M OCIO ANAGA SL | FRANCISCO LA ROCHE 7 | 4 | NO PUEDE TENER SONIDO | POR CERCANIA AL ESCENARIO NO APORTA LIMITADOR (Sólo podrán tener sonido desde el nº 9 de Francisco La Roche) |
| BAR AL FRESCO | CALLAO DE LIMA 12 | 2.30 x 0.80== 1,84 | No | NO PROCEDE INFORME DESFAVORABLE POR INCUMPLIMIENTOS |
| CAFETERÍA EL PARLAMENTO 21 | TEOWALDO POWER 21 | (1X0,6)=1 | SI Limitado a 85dBA y excepcionalmente carnaval de día hasta las 22h a 90dBA | CESVA LCA 02 |
| ARTE-COCINA FUJIYAMA SL | JOSÉ MURPHY, 2 | 4 | SI | LIMITADOR BDELECTRONIC MODELO CAP 21 |
| EL CORAL | MENDEZ NUÑEZ 8 | 3 | SI | LIMITADOR CESVA 010 UNIFICADO ORCHE |
| BAMBOLA S/C (SPAIN PHONE CARD SL) | PLAZA DE LA IGLESIA , 11 | 6 | SI CONDICIONADO a que el control del limitador de sonido se ubique a 1,5 metros de los emisores. | LIMITADOR CESVA 5 |
| ATLÁNTIS (GRUPO GASTONOMICO | LA MARINA ,1 | 10x2=-20 | SI | LIMITADOR REGISTRADOR CAV21/CESVA/ECUDAP |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|--|---------------------------------------|----------|--|--|
| LA CUADRA DEL PALMERO) | | | | UNIFICADO PARAGÜITAS Y MANGLAR |
| MIDAVI TENERIFE SLU | PASEO DE LAS DELICIAS DE GARACHICO, 1 | 17X2 =34 | SI | ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO (VISADO). CALIBRADOR ACÚSTICO CESVA CB 006 |
| PADICUM 3 RESTAURACIÓN SL | BETHENCOURT ALFONSO,29 | 2 X 1=2 | NO | NO SOLICITAN NI APORTAN LIMITADOR ACÚSTICO. |
| CANARY COMMUNICATION DEVICES,SL (Mas que café) | SUAREZ GUERRA,50 | 6,25 | SI Limitado a 85dBA y excepcionalmente carnaval de día hasta las 22h a 90dBA | LIMITADOR CESVA LRF 05 |
| LOS MOSQUITOS 18 SL | ROBAYNA ,4 | 6 | SI | LIMITADOR CAP 21 BASIC |

El control de sonido se realizará siempre con limitador acústico registrador

Los autorizados deberán aportar, al OAFAR al siguiente día hábil de la finalización del evento, **el registro de sonido**, el cual deberá de permitir comprobar que la instalación ha estado programada al nivel de emisión previstos en la documentación técnica.

El sensor de control de limitador de sonido, se ubicara a 1,5 metros de los emisores.

Se adjuntará a la Certificación técnica indicada a continuación, reportaje fotográfico de las instalaciones de las medidas correctoras, en concreto las relativas a la ubicación del sensor del limitador de sonido que acrediten la correcta ejecución de este en relación con lo indicado en la documentación técnica.

Se deberá REMITIR, copia de la documentación técnica consistente en:

k) Antes del inicio del Evento, aportar la correspondiente Certificación Técnica redactada por el técnico competente, acreditativa de la conclusión de la instalación, de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, así como de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de datos de configuración e informe de calibración), y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas, adjuntando plano identificativo de las viviendas afectadas, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos:

a. EMPRESA INSTALADORA DE SONIDO

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF).

b. EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

c. EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIAL (INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

d. EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

Además, esta Certificación Técnica deberá detallar, las medidas correctoras adicionales que se requieran, y/o las indicadas en la Resolución de la autorización o aprobación. No podrá iniciarse el evento sin que las mismas se hayan adoptado, se cumpla estrictamente lo indicado en el Decreto relativo a la suspensión provisional del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y deberá estar firmada y disponible antes de su inicio, así como remitirse una copia al correo electrónico alejandro@insitecaingenieros.com.

Finalizado el evento se deberá aportar Informe técnico y análisis de emisión de ruidos, suscrito por la Dirección Facultativa, a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a la autorización/aprobación y a la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como a los límites de emisión autorizados (según modelo orientativo Anexo E de la solicitud).

Las barras habrán de **cesar toda actividad** quedando absolutamente prohibida la utilización de altavoces o bafles según las fechas y horarios que se indican a continuación:

CARNAVAL 2022

junio

| Fecha | Horario | Descripción/Usos | Ubicación |
|------------|------------------------|---|----------------------------|
| 23/06/2022 | 22:00 a 03:00 h (+1) | Entierro de la Sardina Actuaciones de orquestas y bailes | Cuadrilátero del Carnaval |
| 24/06/2022 | 20:00 a 05:00 h (+1 d) | Cabalgata anunciadora del Carnaval Actuaciones de bailes y orquestas | |
| 25/06/2022 | 12:00 a 06:00 h (+1d) | Actuaciones de bailes y orquestas | |
| 26/06/2022 | 13:00 a 00:00 h | Actuaciones de bailes y orquestas | |
| 27/06/2022 | 00:00 a 01:00 h | Sólo Entrega Premios | Escenario Plaza Candelaria |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Se establece un plazo de desalojo del puesto de **treinta minutos**, a partir de la hora de cierre. **No obstante, queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y bafles en los puestos que, según el plano de ubicación, se sitúen en los alrededores de los distintos escenarios, cuando tengan lugar los bailes amenizados por artistas y orquestas, concursos, festivales y demás actos programados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.**

El incumplimiento de estas limitaciones, previo apercibimiento, supondrá el precinto de los equipos, sin perjuicio de la revocación unilateral de la autorización, sin derecho a indemnización.

SEGUNDO. No autorizar a las solicitudes siguientes por los motivos que se especifican:

| DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA | DOMICILIO EMPRESA/ UBICACIÓN BARRA | METROS CUADRADOS BARRA | SONIDO AUTORIZADO | MOTIVO |
|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|----------------------|--|
| RESTAURANTE LA REFRANERA SL . | EMILIO CALZADILLA 3 | ----- | ----- | NO APORTA NINGUNA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS NORMAS |
| FRANITO WHITE SL | QUIOSCO PLAZA DEL PRINCIPE | ----- | ----- | NO APORTA NINGUNA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS NORMAS |

TERCERO.-Los autorizados deberán abonar el importe de la Tasa establecida en las Normas reguladoras para el carnaval 2022:

| CALLES | CATEGORIA | IMPORTE €/M ² | REDUCCIÓN 65% | TASA A INGRESAR |
|--|-----------|--------------------------|---------------|-----------------|
| <i>Calle Bethencourt Alfonso desde la Marina a Alférez Provisionales</i> | 1ª | 486,91 € | 316,49 | 170,42 |
| <i>Calle José Murphy desde Castillo a Ruiz de Padrón</i> | 1ª | 486,91 € | 316,49 | 170,42 |
| <i>Calle Villalba Hervás</i> | 2ª | 422,40 € | 274,56 | 147,84 |
| <i>Calle San Francisco</i> | 2ª | 422,40 € | 274,56 | 147,84 |
| <i>Plaza de la Candelaria</i> | 2ª | 422,40 € | 274,56 | 147,84 |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|--------------------------|----|----------|--------|--------|
| Calle la Marina | 2ª | 422,40 € | 274,56 | 147,84 |
| Avd. de Anaga | 3ª | 194,55 € | 126,46 | 68,09 |
| Paseo Milicias Garachico | 3ª | 194,55 € | 126,46 | 68,09 |
| Plaza Isabel la Católica | 3ª | 194,55 € | 126,46 | 68,09 |
| otras | 3ª | 194,55 € | 126,46 | 68,09 |

LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN ha sido calculada de la siguiente forma, metros cuadrados de barra por importe de la tasa según categoría de la calle:

| DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA | DOMICILIO EMPRESA/ UBICACIÓN BARRA | METROS CUADRADOS BARRA | CATEGORÍA | TASA |
|-------------------------------|---------------------------------------|------------------------|-----------------------------|----------|
| LA POLLERÍA | VILLABA HERVAS | 1,90 | 2ª-Villava Hervás 147,84 | 280,89 |
| CAFETERÍA ORCHE | CALLE ROBAYNA | 19,2 | 3ª otras -68,09 | 1.307,32 |
| JAMÓN Y TAPAS CALLAO | CALLE CALLAO | (4X 1,30 =) 5,20 | 3ª otras -68,09 | 354,06 |
| DOÑA PAPAYA | CALLE CALLAO 3 | 1 | 3ª otras -68,09 | 68,09 |
| NICOMEDES | FRANCISCO LA ROCHE 1 | 12 X 2=24 | 3ª Anaga -68,09 | 1.634,16 |
| MOVILIDAD URBAN SL (GOKAN DE) | FRANCISCO LA ROCHE 3 | 6.20 x 1.80 = 11,16 | 3ª Anaga -68,09 | 759,88 |
| CARSHOP LA MINI CHARCUTERÍA | JOSE MURPHY 1 | 2 | 1ª 170,42 | 340,84 |
| ENTRECHEMAS RESTAURACIÓN | CALLE SAN FRANCISCO 28 | (2 x 1) =2 | 2ª -147,84 | 295,68 |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|--|-------------------------------|---|-----------------|-----------------|
| TASCA LA REBOTICA | CALLE SAN FRANCISCO 17 | 2 barras de 2,5x0,5=1,25/ cada una. Total 2,50 | 2ª -147,84 | 369,60 |
| MEHDI KEBAB SL | FRANCISCO LA ROCHE 7 | 4,20 X 0,50=2,10 | 3ª Anaga-68,09 | 142,98 |
| ACTIV. HOSTELERAS DE BUENAVISTA SL (El Águila) | PLAZA ALFERECES PROVISIONALES | 11 X 2,50=27,50 | 1ª-170,42 | 4.686,55 |
| GIVOR UE 21 SL (100 MONTADITOS) | PLAZA CANDELARIA | 4X1,5 =6 | 2ª-147,84 | 887,04 |
| GASTROAWAY SL (PLATILLO) | ROBAYNA 9 CON CALLAO 3 | (1,50 X 0,70) =1,05 | 3ª otras -68,09 | 71,49 |
| UTE PLAVOGO Y TODOS LOS SANTOS 11 2014 SL (kiosco manglar) | LA MARINA | 3 | 2ª-147,84 | 443,52 |
| BAR DERBI (AS. ZONA CENTRO) | PEREZ GALDOS 6 | 1 | 3ª-68,09 | 68,09 |
| QUIOSCO HERBOMAR TENERIFE SL | PLAZA WEYLER | 1 barra de 3 1barra de 2 Mesa 1,80 = 6,80 | 3ª-68,09 | 463,01 |
| BAR OREOL SKART SL | JOSE MURPHY 5 | 4,5X1,5=6,75 | 1ª-170,42 | 1.150,34 |
| CB MZV KIZOMBA | CALLE CANDELARIA | 4 | 2ª-147,84 | 591,36 |
| CANO AGUDELO PLATILLO VOLANTE | VILLALBA HERVAS 11 | 6,51 | 2ª-147,84 | 962,44 |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|--|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------|-----------------|
| DORIS PASAPALITOS. | VILLALVA HERVÁS 1 | 2,18 m | 2ª-147,84 | 322,29 |
| BERLIN CULTURA Y OCIO 89 | AVDA. FRANCISCO LA ROCHE 7-9 | 8 | 3ª Anaga-68,09 | 544,72 |
| A, RUA 21 RESTAURANTS SL | FRANCISCO LA ROCHE 7 | 12 (seis tramos de 2x1) | 3ª Anaga-68,09 | 817,08 |
| R8M OCIO ANAGA SL | FRANCISCO LA ROCHE 7 | 4 METROS | 3ª-68,09 | 272,36 |
| BAR AL FRESCO | CALLAO DE LIMA 12 | 2.30 x 0.80== 1,84 | 3ª-68,09 | 125,29 |
| CAFETERÍA EL PARLAMENTO 21 | TEOWALDO POWER 21 | (1X0,6)=1 | 3ª-68,09 | 68,09 |
| ARTE-COCINA FUJIYAMA SL | JOSÉ MURPHY, 2 | 4 M. | 1ª-170,42 | 681,68 |
| EL CORAL | MENDEZ NUÑEZ 8 | 3 | 3ª-68,09 | 204,27 |
| BAMBOLA S/C (SPAIN PHONE CARD SL) | PLAZA DE LA IGLESIA , 11 | 6 | 3ª-68,09 | 408,54 |
| ATLÁNTIS (GRUPO GASTONOMICO LA CUADRA DEL PALMERO) | LA MARINA ,1 | 10x2=-20 | 2ª La Marina- 147,84 | 2.956,80 |
| MIDAVI TENERIFE SLU | PASEO DE LAS DELICIAS DE GARACHICO, 1 | 17X2 =34 | 3ª-68,09 | 2.315,06 |
| PADICUM 3 RESTAURACIÓN | BETHENCOURT | 2 X 1=2 | 1ª-170,42 | 340,84 |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | | | | |
|--|---------------------|------|----------|---------------|
| SL | ALFONSO,29 | | | |
| CANARY COMMUNICATION DEVICES,SL. (Más que café) | SUAREZ GUERRA,50 | 6,25 | 3ª-68,09 | 425,56 |
| LOS MOSQUITOS 18 SL | ROBAYNA ,4 | 6 | 3ª-68,09 | 408,54 |

Establecer el plazo para el abono de la Tasa correspondiente, hasta el día **24 de junio de 2022**.

CUARTO.- Atendiendo a razones de interés general y especial proyección del municipio, a propuesta de esta presidencia, se ha **SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE** el cumplimiento de objetivos de calidad acústica, en los lugares y horarios y condiciones establecidos en la Memoria, y en el informe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental, transcrito en el antecedente VII.

QUINTO.- Autorizar a la Policía Local al precinto inmediato de todas aquellas instalaciones no autorizadas o que incumplan las condiciones de la autorización.

SEXTO.- Notificar a los interesados y dar traslado de la presente resolución a la Policía local, y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental, para su conocimiento .



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160025344631605027 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>